

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA ISABEL VANEGAS CASTRO
Demandado: FERNANDO FABIO QUINTERO GUERRERO
500013110002-2021-00378-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

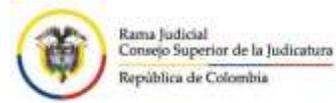
Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso promovida por MARIA ISABEL VANEGAS CASTRO contra FERNANDO FABIO QUINTERO GUERRERO se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. Conforme al num. 2º ibídem, en los procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

3. En el acápite de Notificaciones se señala que el demandado FERNANDO FABIO QUINTERO GUERRERO reside en la ciudad de Arauca (A), donde se infiere tiene su domicilio; por su parte, la actora señora MARIA ISABEL VANEGAS CASTRO reside en esta ciudad de Villavicencio, es decir, no conserva el domicilio común anterior, siendo para el efecto Bogotá, donde se celebró el matrimonio, según los hechos de la demanda; por manera que en este caso la competencia territorial se define por lo regulado en el numeral 2º, artículo 28 del C. G. P.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA ISABEL VANEGAS CASTRO
Demandado: FERNANDO FABIO QUINTERO GUERRERO
500013110002-2021-00378-00



4. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Arauca (A), razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho despacho judicial para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Divorcio Civil Contencioso promovida por MARIA ISABEL VANEGAS CASTRO contra FERNANDO FABIO QUINTERO GUERRERO, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado de Familia Reparto de Arauca (A). Ofíciense.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA ISABEL VANEGAS CASTRO
Demandado: FERNANDO FABIO QUINTERO GUERRERO
500013110002-2021-00378-00



**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd3bbb4e8310b41e8c56e7534bf40ad0197f3cad43b957230e620d9a359df5
aa**

Documento generado en 20/10/2021 02:12:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**